

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839



ACUSE



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 16-04-26
Hora: 4:35 hrs.
Recibe: Laura Morales Lopez

Oficio No: TEEG-OIC-042/2026

Asunto: Se notifica el Informe de resultados de la auditoría de evaluación al desempeño del 4to. trimestre 2025 Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2026

C.P. Lourdes Uvalle Luna
Directora General de Administración
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Presente

 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO PRESIDENCIA YARI ZAPATA LÓPEZ	Fecha: 16/04/26 Hora: 14:38 pm Recibe:
---	--

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 109, fracción III, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 73, 102 sexies, 102 septies, 102 octies y 105 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 448 y 451 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; le remito el Informe de Resultados de la Auditoría de Evaluación al Desempeño correspondiente al cuarto trimestre de 2025, generado por este Órgano Interno de Control, mismo que obra adjunto al presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

Atentamente

Licda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa
Titular del Órgano Interno de Control
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



C.c.p. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.
Archivo.

NVHR/aagh



Informe de resultados de la auditoría de evaluación al desempeño del 4to. trimestre 2025

Órgano Interno de Control



Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2026



I. ANTECEDENTES

La auditoría está considerada en el Plan Anual de Trabajo 2026¹ del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato², la cual se inició con la entrega del oficio TEEG-OIC-010/2026, notificado a la Directora General de Administración, el 03 de febrero de 2026.

Los trabajos de la auditoría comenzaron el 03 de febrero y concluyeron el 16 de abril de 2026.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

OBJETIVO

Las unidades auditadas del TEEG fueron la Dirección General de Administración, y demás áreas vinculadas o relacionadas, cuyo objetivo primordial fue verificar si los resultados del cumplimiento de las metas e indicadores establecidos comprueban la eficiencia y la eficacia de la aplicación de los recursos del presupuesto asignado, y en observancia al Programa anual de auditorías, evaluaciones y revisiones del año 2025 de este Órgano Interno de Control.

ALCANCE

El periodo revisado fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en virtud de la información trimestral del avance de metas al 4to. trimestre de 2025 y en la inteligencia de ser necesarios, eventos anteriores y posteriores relacionados.

¹ <https://teegto.org.mx/documentos/2026/normativa/PAT2026.pdf>

² En adelante, TEEG

La finalidad fue verificar si los resultados del cumplimiento de las metas e indicadores comprueban la eficiencia y la eficacia de la aplicación de los recursos del presupuesto asignado en el **Programa Presupuestario E059 denominado “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”**; así como constatar su seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; probar que los reportes generados en el avance de las metas anuales de los entregables cuentan con el soporte documental suficiente, competente, relevante y pertinente para demostrar dichos avances, y verificar que los reportes generados periódicamente sobre el avance en el cumplimiento de indicadores, metas y entregables corresponden al periodo sujeto a revisión.

Determinación de la muestra:

Universo	Programa Presupuestario E059 “Tribunal Estatal Electoral” 8 indicadores y 9 procesos
Muestra Determinada	1 proceso
Alcance de la Revisión	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
% de la muestra en relación con el universo³	5.88%

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530⁴ permite el muestreo de auditoría, cuyo objetivo es conseguir obtener una base razonable que le permita llegar a conclusiones sobre el universo o población del que se selecciona una muestra, permitiendo al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría con el fin de alcanzar una conclusión representativa del universo.

El muestreo no estadístico utilizado para la selección del proceso se basó en el juicio profesional, experiencia y criterio del auditor, y permite seleccionar los procesos que no han sido revisados.

³ Representatividad determinada de dividir 1 elemento de la muestra (1 proceso) entre 17 elementos del universo (8 indicadores y 9 procesos) y multiplicados por 100.

⁴ Consultable en: <https://www.icjce.es/adjuntos/niaes-530.pdf>





Por otro lado, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), la ISSAI 300 establece en el punto 11 que: *<<El objetivo principal de la auditoría de desempeño es promover constructivamente la gobernanza económica, eficaz y eficiente. También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia>>*.

Con base en dicho estándar, esta evaluación se realizó bajo un enfoque orientado a resultados, considerando el avance informado.

Además, la auditoría de desempeño, en la regla número 9 de los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño (ISSAI 300⁵), emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), se define de la siguiente manera:

«9. [...] la Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, objetiva y confiable, sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora».

Por su parte, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización⁶, refieren que “la auditoría de desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre si las acciones, planes y programas institucionales de los entes públicos operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, buscando brindar información, análisis o perspectivas, y en su caso identificando áreas de mejora”.

⁵ Disponible en: <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-300-Principios-de-la-Auditoria-de-Desempeno.pdf>
<http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/4-directrices-de-auditoria.htm>

⁶ Disponibles en: <http://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>

Atte



En los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2025⁷, se establece en el artículo 5, fracción XIV: *“Evaluación: El análisis sistemático e imparcial de procesos, proyectos, programas presupuestarios y políticas públicas estatales, en curso o concluidas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado de logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad”*;

Es así, que las auditorías de desempeño proporcionan información, conocimiento o valor al:

- Proporcionar perspectivas analíticas de mayor amplitud y profundidad,
- Hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas,
- Proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría,
- Proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los resultados de auditoría.

Al igual que en todas las auditorías, los destinatarios de los informes de las auditorías de desempeño demandan confiar en la información que utilizan para tomar decisiones, y esperan informes confiables que establezcan la posición (basada en la evidencia) respecto al tema evaluado.

En consecuencia, las auditorías de desempeño deben proporcionar resultados basados en evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante.

Por lo tanto, la finalidad de las auditorías de desempeño es contribuir a la mejora de los procesos y al alcance de las metas y objetivos de la Institución, generando valor a los resultados esperados.

⁷ En adelante, Lineamientos



En ese tenor, con fundamento en el artículo 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁸, el Órgano Interno de Control del TEEG, practicó la evaluación al logro de metas y resultados establecidos en su programa presupuestario E059, en vinculación con el informe trimestral del avance de metas al **cuarto trimestre de 2025**, emitido por la Dirección General de Administración y remitido a este Órgano el **28 de enero de 2026**, mediante el oficio **TEEG-DGA 020/2026**.

El trabajo de auditoría se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y demás disposiciones aplicables, utilizando los procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios en las circunstancias, siendo principalmente los siguientes:

- ✓ Con base en el Programa Presupuestario E059 Anual del TEEG, revisar que se haya establecido la programación considerando que: La clasificación identifique y organice las actividades institucionales para la consecución de objetivos y niveles; identifique los programas con sus objetivos institucionales, los indicadores estratégicos y de gestión; que se contemplen las variables, los valores anuales establecidos, la frecuencia de medición, la unidad de medida de las metas considerando las asignaciones presupuestarias; se especifiquen los entregables, la unidad de medida, las metas anuales.
- ✓ Comprobar que se reporten avances en el cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores, en los entregables de los procesos sustantivos y de los procesos de soporte establecidos.

⁸ Disponible en la liga de internet: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/2735/LEY_PARA_EL_EJERCICIO_Y_CONTROL_DE_LOS_RECURSOS_PUBLICOS_PO_26ENE2021_DO_305.pdf



- ✓ Verificar que los avances en el cumplimiento de metas y de entregables sean registrados Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) y coincidan con los reportados en el informe de avance de metas.
- ✓ Comprobar que los reportes generados del avance en el cumplimiento de metas e indicadores, así como de entregables cuentan con el soporte documental suficiente, competente, relevante y pertinente como evidencia del avance reportado.

III. RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Con la finalidad de determinar el grado de certeza y confiabilidad de la información y con los resultados detallados en el apartado correspondiente, se concluye que, si bien es cierto el TEEG cuenta con políticas, lineamientos, procedimientos, y controles implementados; es necesario continuar revisando e implementando acciones de prevención, comunicación y de supervisión, para que el control interno, las medidas y los métodos aplicados estén encaminados al buen actuar de las personas del servicio público, al registro, al control, a la supervisión y a la generación e integración de la información y de la documentación; para demostrar que la aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos se realice con un enfoque en el logro de resultados, es decir, en el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas del Programa presupuestario del TEEG y este se lleve a cabo con eficacia, eficiencia, honradez, economía, transparencia y rendición de cuentas; se apegue a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, legales y normativas aplicables.

Se revisó y analizó la información proporcionada mediante los oficios que se enlistan:



Núm. de Oficio	Fecha de recepción	Suscribió
TEEG-DGA 020/2026	30 de enero de 2026	Directora General de Administración
TEEG-DGA-031/2026	06 de febrero de 2026	Directora General de Administración
TEEG-SG-01/2026	09 de enero de 2026	Secretaría General

A continuación, se transcriben las disposiciones legales y normativas que se observaron para la revisión de los logros y metas que se reportaron, vinculadas con la aplicación del presupuesto asignado.

En el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ se establece que:

"I (...) Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos (...)."

El artículo 17 de la CPEUM determina que:

"(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...). Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

Lo resaltado, es de interés.

⁹ En adelante, CPEUM.



El artículo 134 de la CPEUM señala que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

En el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala que:

*“(…)
(…) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
(…)”*

En el artículo 14, apartado B de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala que:

*“(…)
I. (…). Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;
(…)
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
(…)”*

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 3 asienta que:

*“(…)
se entiende por:
(…)
XVI. Eficacia en la aplicación del gasto público: Cumplimiento de los objetivos y las metas programadas dentro del ejercicio fiscal, en los términos de esta Ley;*



XVII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: El ejercicio del presupuesto de egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley (...), y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. (...)."

El artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato estipula que:

"Los ejecutores del gasto serán responsables de la gestión por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, en la planeación de desarrollo del Estado, en esta Ley y en la demás normativa (...).

En el caso de los (...) Organismos Autónomos, en el cumplimiento de sus programas presupuestarios observarán los indicadores referidos (...); asimismo, la información correspondiente al avance de sus programas, la concentrará el Órgano de Administración, informando del estado que guardan al Órgano de Gobierno. Los servidores públicos (...) de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo."

Hts

Así también, el artículo 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que:

"A fin de procurar la correcta administración, control, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de su competencia, instrumentarán y pondrán a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobarán, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, serán las instancias competentes para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para el ejercicio de los recursos públicos, así como para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

(...) los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo".



El artículo 74 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que:

“Los (...) Organismos Autónomos (...), en el ámbito de sus competencias, diseñarán, administrarán y operarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

En la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato el artículo 102 sexies mandata que:

“(...) los organismos autónomos (...), en el ámbito de sus competencias, deberán diseñar, administrar y operar su sistema de evaluación. La información de los sistemas de evaluación deberá ser considerada para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos. Los sujetos de la ley deberán considerar los indicadores de los sistemas de evaluación, e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales y en la cuenta pública, explicando las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. (...).”

Lo resaltado, es de interés.

Artículo 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que:

“Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos internos de control, para que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.”

Los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2025¹⁰, establecen en el párrafo sexto del considerando que el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) como herramienta de la gestión para resultados, es definido como:

“(...)”

¹⁰ En adelante, Lineamientos



(...) El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
(...).”

Los Lineamientos señalan en el artículo 5, fracción XIV:

“Evaluación: El Análisis sistemático e imparcial de procesos, proyectos, programas presupuestarios y políticas públicas estatales, en curso o concluidas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.”

El Manual de usuario del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) actualización 2025, en la introducción señala que el seguimiento es una pieza crucial en la gestión orientada al logro de resultados. Su principal propósito es informar sobre el avance y el logro de los objetivos y metas establecidos al interior de un ente público, a fin de identificar si las estrategias y las acciones que se están ejecutando son las adecuadas para lograr los resultados esperados.

Un seguimiento adecuado permite garantizar que la información disponible sobre el avance en las metas y objetivos cumple las características de pertinencia, veracidad y oportunidad para la toma de decisiones basadas en la evidencia. Para tal efecto, mediante el Sistema de Evaluación al Desempeño, herramienta tecnológica y metodológica en línea, se deben documentar los avances físicos de los Indicadores, Entregables y Procesos P´s y G´s atendiendo a la frecuencia de medición documentada en las etapas previas al seguimiento.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 164 establece que corresponde al Pleno del Tribunal Estatal Electoral:



(...)
"VII. Difundir las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral;
VIII. Ampliar, a solicitud de los miembros del Pleno, los plazos para la resolución de los medios de impugnación, siempre que existan causas que lo justifiquen;
(...)"

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en su artículo 165 son facultades del Presidente del Tribunal Estatal Electoral:

(...)
"X. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal Estatal Electoral;
XIII. Aplicar los medios de apremio y correcciones disciplinarias a que se refiere esta Ley;
(...)"

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en el artículo 170 establece que para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las resoluciones que emita, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Estatal Electoral podrá emplear discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

Lo resaltado, es de interés.

"I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
IV. Auxilio de la fuerza pública; y
V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio y correcciones disciplinarias serán aplicados por el presidente del Tribunal Estatal Electoral, por sí mismo o con apoyo de la autoridad competente, de conformidad con lo que al efecto dispone la presente Ley, así como con las reglas que al efecto establezca el reglamento interno del propio Tribunal Estatal Electoral."





La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en el artículo 422 establece que toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

“(…)
VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.
(...)”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en el artículo 423, señala que:

“(…)
Las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral serán ejecutoriadas una vez agotadas las instancias locales. Tendrán carácter definitivo cuando se resuelva el último medio de impugnación disponible o cuando precluya el plazo para interponerlo.
Las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral tendrán carácter obligatorio para las partes, quienes las cumplirán en los términos que aquellas establezcan, sin que sea impedimento para tal propósito la falta de claridad en los puntos resolutivos, en cuyo caso deberá atenderse al contenido de las consideraciones de la resolución.”

Lo resaltado, es de interés.

El Reglamento Interior establece en el artículo 10 como facultades del Pleno:

“(…)
I. Emitir las resoluciones o acuerdos que pongan fin a la instancia en los asuntos de su competencia;
II. Emitir los acuerdos generales o particulares para la pronta y eficaz resolución de los asuntos competencia del Tribunal;
(...)”

El Reglamento Interior establece en el artículo 21 como facultades de la Presidencia:

“(…)
VII. Tomar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos del Pleno; VIII. Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias por sí mismo o con apoyo de la autoridad competente, en los casos que establece la Ley electoral local;
(...)”



El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el artículo 25 establece como facultades de la Secretaría General del Tribunal entre otras:

“(…)
XVIII. Verificar que las notificaciones de las resoluciones del Pleno se hagan en tiempo y forma;
“(…)”

El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el artículo 95 establece que:

“Para (...), así como en la ejecución de las sentencias, las Ponencias o el Pleno, podrán encomendar la realización de cualquier diligencia, el perfeccionamiento o desahogo de una prueba, la notificación de un acuerdo o sentencia fuera de la entidad federativa, a través de exhorto u otro tipo de comunicación, siempre que sean indispensables y no obstruya el dictado de la resolución dentro de los plazos legales. “
“(…)”

Lo resaltado, es de interés.

El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el artículo 108 establece que:

“Cuando además de la sanción, exista la obligación de hacer o dejar de hacer, deberá establecerse en la resolución, el plazo y circunstancias para su cumplimiento.”

Lo resaltado, es de interés.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el artículo 7 instaura que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
“(…) observarán las siguientes directrices:
I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
“(…)”
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia,





*economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
(...).”*

El artículo 13 del Código de ética establece que:

“Para la real y efectiva observancia de los principios legales y valores fundamentales que deben regir el actuar de las Personas Servidoras Públicas, éstas deben de cumplir cabalmente con las directrices las que establece en su artículo séptimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las cuales se mencionan a continuación:

I.-Actuar conforme a la Ley.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

II.-Anteponer el Interés Superior Público antes que el particular.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho.

(...)

VI.-Ejercer de la mejor manera los recursos asignados.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; (...)

VIII. Servicio encaminado a lograr objetivos.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

(...).”

Las metas y resultados de los programas del presupuesto 2025 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se encuentran contenidos en el **Programa Presupuestario E059** “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”, consta de tres niveles: fin, propósito y componente; cuatro procesos

- H/a



sustantivos, cinco procesos de soporte y un proyecto de inversión, los cuales se enlistan a continuación:

FIN *“Contribuir al fortalecimiento de la democracia en el Estado de Guanajuato a través de la resolución de los diversos medios de impugnación interpuestos en contra de actos de naturaleza electoral”*

Este nivel describe la forma en que el programa contribuye al logro de un objetivo estratégico de orden superior.

Indicadores:

1. Índice de Gobierno abierto
2. Índice de desarrollo democrático de México
3. Índice de estado de Derecho en México
4. Porcentaje de eficacia en las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

PROPÓSITO *“La ciudadanía del Estado de Guanajuato obtiene protección en el ejercicio de sus derechos político-electorales”*

La razón de existencia de este nivel señala el impacto directo que se busca lograr en la población o en el área de enfoque, a saber, contribuyendo al logro del nivel Fin.

Indicador:

Porcentaje de resolución de los medios de impugnación por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato modificadas o revocados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



COMPONENTES: Corresponden los bienes y servicios que el programa genera para entregar a la población y se definieron cuatro componentes para el logro del Propósito:

1. ***“Justicia expedita impartida”***.

Indicador: Tiempo promedio para la emisión de resoluciones.

2. ***“Trabajo institucional difundido”***

Indicador: Promedio de impresiones visualizadas en las campañas de publicidad institucional.

3. ***“Sentencias en materia electoral cumplidas”***

Indicador: Porcentaje de sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

PROCESOS DE OPERACIÓN: Bajo el modelo presupuestario de Guanajuato, las actividades requeridas para la producción de bienes y servicios establecidos como objetivos de los componentes dentro de la MIR, se catalogan y agrupan por la naturaleza de su gasto en: Procesos de operación (P o G) y Proyectos de Inversión (Q).

Los procesos de operación se clasifican atendiendo a sus objetivos estratégicos en: Sustantivos (P) y de soporte (G).

PROCESOS SUSTANTIVOS (P): Son las actividades sustantivas que se enfocan en la producción de bienes y servicios que se ofrecen a la ciudadanía por lo que se encuentran alineados a un componente.

PB0856 *“Impartición de la justicia electoral de manera pronta y expedita, completa e imparcial.”*

PB0855 *“Difusión de los derechos político-electorales y del trabajo institucional del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*

PB3275 *“Sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*

PROCESOS DE SOPORTE (G): Son las actividades de soporte que están orientados directamente a las acciones que desarrolla el Tribunal para dirigir y administrar sus funciones sustantivas de manera eficaz y eficiente.

GB1009 *“Administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*

GC1218 *“Atención a solicitudes y promoción de la cultura en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.”*

GC1219 *“Apoyo de la Unidad Informática al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*

GD1220 *“Revisión, evaluación y seguimiento al control interno en el uso de los recursos públicos y humanos de las Unidades Administrativas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*

GC1317 *“Fomento de la investigación en material electoral así como de la capacitación al personal jurídico y de apoyo del Tribunal y la difusión del derecho electoral.”*

PROYECTO DE INVERSIÓN (Q): Para el ejercicio 2025 se autorizó el refrendo de recursos estatales dentro del Presupuesto de Egresos de Tribunal, para el seguimiento del proyecto de inversión denominado “Edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”.

QA3625 *“Edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.”*



Este órgano interno de control **determinó el resultado** que a continuación se describen:

Resultado 1. Proceso sustantivo PB3275 “Sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”

El proceso sustantivo **PB3275** alineado al **Componente: Sentencias en Materia Electoral Cumplidas** y denominado **“Sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal electoral de Guanajuato”**, fue definido para garantizar que las consecuencias derivadas de las resoluciones emitidas por el Tribunal se lleven a cabo mediante mecanismos para la supervisión de su cumplimiento en beneficio de un justiciable.

Este Órgano Interno de Control, para efectos de revisión en el avance del cumplimiento de metas, revisó los siguientes entregables establecidos en el **Programa Presupuestario E059** denominado **“Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”**:

Entregables	Unidad de medida	Meta anual	Avance 4to. trim.	Cumplida
Informe anual del cumplimiento de las sentencias en materia electoral, elaborado.	Informe anual elaborado.	1	1	✓
Informe anual de los factores de incumplimiento de las sentencias emitidas en materia electoral no acatadas o inejecutables, elaborado.	Informe anual elaborado.	1	1	✓

El Órgano Interno de Control verificó que las cifras reportadas por la Dirección General de Administración en el informe de avance de metas al 4to. trimestre de 2025, como avance de la meta anual, coinciden con lo reportado en el SED.



Además, como resultado del análisis y revisión de la información así como de la documentación proporcionada a través de los oficios TEEG-DGA 020/2026, TEEG-DGA-031/2026 y TEEG-SG-01/2026 recibidos el 30 de enero y 06 de febrero de 2026 respectivamente, con su debido soporte documental; de las consultas realizadas en el SED, del informe de avance de metas al 4to. trimestre de 2025 del Programa Presupuestario E059 “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato” y del Informe que rinde la Secretaría General del TEEG sobre el cumplimiento de sentencias y factores de incumplimiento ejercicio 2025, se detectó que la Secretaría General reportó que cumplió con los entregables y con las metas anuales programadas en el proceso sustantivo en revisión.

Del Informe que rinde la Secretaría General del TEEG sobre el cumplimiento de sentencias y factores de incumplimiento ejercicio 2025, entregado como soporte documental se desprende que, se estableció como meta en el Plan anual de Trabajo 2025 elaborar un Informe anual del cumplimiento de las sentencias en materia electoral y un informe en el que se detectaran las causas de incumplimiento de las resoluciones emitidas por el TEEG en los expedientes radicados durante el 2025 y tomando como base solamente las resoluciones que contengan una orden que implique una obligación de hacer susceptible de ejecutarse.

Lo anterior, derivado del acatamiento al mandato del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al emitir la solución de las controversias de manera pronta, completa e imparcial, y garantizar la plena ejecución de las resoluciones emitidas por los Tribunales competentes, así como del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que faculta al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal Estatal Electoral.



Por consiguiente, para garantizar un efectivo derecho de acceso un recurso efectivo, es decir, a la justicia, no es suficiente la emisión de la resolución por las autoridades competentes en un sistema legal, con medios de defensa y la existencia formal de recurso con carácter obligatorio para las partes y con los términos establecidos, el cual debe de tener las características y lo elementos necesarios para que sea posible su ejecución y en su caso resarcir a la parte afectada; sino que el Estado haga efectivo el cumplimiento de las sentencias sin demora en el plazo establecido, en donde la ejecución de una sentencia constituye un componente del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, como lo enmarcan los artículo 422 y 423 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

También es relevante considerar que cabe la posibilidad de presentarse circunstancias, de hecho, o de derecho, que pudieran derivar en la imposibilidad jurídica y/o material para cumplir con lo ordenado y corresponderá al órgano jurisdiccional que la dictó, evaluar dichas situaciones y, de ser procedente, declarar la imposibilidad de cumplimiento.

En consecuencia, la Secretaría General comunicó a través del Informe que rinde la Secretaría General sobre cumplimiento de sentencias y factores de incumplimiento, que fueron dictadas 92 sentencias derivadas de los medios de impugnación y procedimientos de competencia del Tribunal y al 25 de noviembre de 2025, sólo 22 sentencias contienen obligaciones de hacer, de las cuales 10 ya habían sido emitidos los acuerdos plenarios de cumplimiento de sentencia y 12 se encontraban en vías de su ejecución.

Cabe señalar que con fecha posterior se detectó en el portal del Tribunal otros 8 acuerdos plenarios de cumplimiento de sentencia emitidos, para acumular 18, y 1 con incidente de incumplimiento de sentencia, como se describe a continuación:



No.	Informe de Cumplimiento			Fechas en plataforma TEEG/estrados electrónicos			
	Expediente	Fecha de Resolución	Cumplida Sí/NO	Acuerdo de cumplimiento (AC)	Cédula de notificación AC	Incidente de incumplimiento de sentencias (IC)	Cédula de notificación IC
1	TEEG-REV-02/2025	06/03/2025	SÍ	10/06/2025	10/06/2025		
2	TEEG-JL-01/2025	08/07/2025	NO				
3	TEEG-JL-03/2025	19/08/2025	NO				
4	TEEG-JPDC-10/2025	21/10/2025	NO	21/01/2026	21/01/2026		
5	TEEG-JPDC-11/2025	30/10/2025	SÍ	04/12/2025	04/12/2025		
6	TEEG-JL-05/2025	14/10/2025 20/02/2026	NO				
7	TEEG-JPDC-01/2025	14/07/2025	SÍ	21/10/2025	22/10/2025		
8	TEEG-JDPC-02/2025	13/05/2025	SÍ	25/06/2025	25/06/2025		
9	TEEG-PES-05/2025	13/05/2025	SÍ	01/12/2025	01/12/2025		
10	TEEG-PES-20/2025	05/06/2025	SÍ	20/08/2025	19/08/2025		
11	TEEG-PES-29/2025	01/07/2025	SÍ	01/08/2025	04/08/2025		
12	TEEG-PES-34/2025	01/07/2025	SÍ	30/10/2025	31/10/2025		
13	TEEG-PES-36/2025	07/07/2025	NO			12/02/2026	11/02/2026
14	TEEG-PES-19/2025	02/09/2025	SÍ	26/11/2025	28/11/2025		
15	TEEG-PES-44/2025	30/09/2025	NO	10/03/2026	12/03/2026		
	TEEG-PES-44/2025	30/10/2025					
16	TEEG-PES-48/2025	14/10/2025	NO	13/01/2026	13/01/2026		
17	TEEG-PES-47/2025	30/10/2025	SÍ	04/12/2025	05/12/2025		
18	TEEG-JPDC-14/2025	25/11/2025	NO	21/01/2026	21/01/2026		
19	TEEG-PES-51/2025	25/11/2025	NO	13/01/2026 10/02/2026	13/01/2026		
20	TEEG-PES-53/2025	12/01/2026 25/11/2025	NO	10/02/2026	11/02/2026		
21	TEEG-PES-54/2025	25/11/2025	NO	13/01/2026	13/01/2026		
22	TEEG-PES-52/2525	25/11/2025	NO	10/02/2026	10/02/2026 12/02/2026		

Handwritten mark

Cabe hacer notar que, en el informe anual elaborado del cumplimiento de sentencias en materia electoral, en la tabla de la página 4, en la columna nombrada “Fecha del plenario” del expediente TEEG-PES-02/2025, se inscribió la fecha **9 de agosto de 2025**; sin embargo, el acuerdo plenario publicado en los estrados electrónicos del portal del Tribunal, se comprobó que fue emitido el **19 de agosto**.



Por todo lo antes descrito en este proceso sustantivo revisado y de la inspección realizada, se concluye que la Secretaría General reportó en general, de manera congruente, ordenada y debidamente soportado con la información y documentación suficiente, competente, pertinente y relevante para demostrar los avances reportados como meta alcanzada en el informe de avance de metas al 4to. trimestre de 2025 del Programa Presupuestario E059 “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”, con relación al informe anual elaborado del cumplimiento de sentencias en materia electoral.

No obstante lo anterior, se advierte que tanto la información referente a cumplimiento de sentencias en materia electoral como la de los factores de incumplimiento de las sentencias emitidas en materia electoral no acatadas o inejecutables, se integraron en 1 mismo documento, aun cuando en el Programa Presupuestario E059 “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato” se consideraron 2 entregables como unidad de medida y como meta. /H

Por lo tanto, **se concluye** que, se cumple con la información referente a lo descrito en los dos entregables: “informe anual elaborado del cumplimiento de sentencias en materia electoral” y el “Informe anual de los factores de incumplimiento de las sentencias emitidas en materia electoral no acatadas o inejecutables, elaborado”, sin embargo, respecto a la forma, en estricto sentido no se cumple con las metas establecidas, puesto que en el **Programa Presupuestario E059 denominado “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”**, en el proceso **PB3275 alineado al Componente: Sentencias en Materia Electoral Cumplidas** y denominado **“Sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal electoral de Guanajuato”** se establecieron 2 entregables, por consiguiente, se considera que no existe congruencia entre la unidad de medida y metas establecidas en los entregables y el soporte documental generado para su cumplimiento.



En virtud de lo anterior, y ante los hallazgos detectados y como mecanismo de prevención para evitar que en futuras ocasiones se corra el riesgo de reportar cifras distintas a las soportadas con la evidencia documental correspondiente, se emite la siguiente:

Recomendación 1

La Secretaría General, en lo subsecuente, deberá implementar los mecanismos de control para la generación y la integración de la información suficiente, competente, relevante y pertinente que les permita acreditar de manera veraz, oportuna y confiable, así como realizar las precisiones correspondientes en los entregables, la unidad de medida y la meta establecidas, del proceso sustantivo **PB3275** alineado al Componente: **Sentencias en Materia Electoral Cumplidas y denominado “Sentencias cumplidas emitidas por el Tribunal Estatal electoral e Guanajuato” del Programa Presupuestario E059 denominado “Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”,** o en su caso, generar los entregables definidos en dichos programa y proceso, con la finalidad de transmitir una imagen en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas apegadas a la legalidad, con profesionalismo y contribuir a la transparencia y a la rendición de cuentas de la aplicación de los recursos basados en resultados.

Se recomienda ajustar la meta establecida para que sea congruente con el número de entregables. En ese sentido, dejar sólo 1 meta y que dicho entregable contemple tanto la información relativa al cumplimiento de sentencias, así como los factores de incumplimiento de las sentencias. O bien, dejar los 2 entregables como meta y generar el mismo número de informes, cada uno con el nombre correspondiente a la descripción del entregable.



Lo anterior, en atención a los artículos 6, apartado A, fracciones I y V, 17, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 14, apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 3, fracciones XVI y XVII, 70, 70 bis, 74 bis, 102 sexies, 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; párrafo sexto del considerando y artículo 5, fracción XIV los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2025 y la introducción del Manual de usuario del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) actualización 2025; 164, fracciones VII y VIII, 165, fracciones X y XIII, 166, fracción II, 170, 422, 423 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 10, fracciones I y II, 21, fracciones VII y VIII, y 108 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; 13, fracciones I, II, VI y VIII del Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral del Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por tanto, la Secretaría General **deberán informar** a este Órgano Interno de Control, las medidas implementadas, en el **Informe de avance de metas trimestral siguiente** a la notificación del presente.

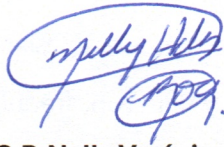
V. CONCLUSIÓN

En consecuencia, este informe se integra por **1** resultado y **1** recomendación.

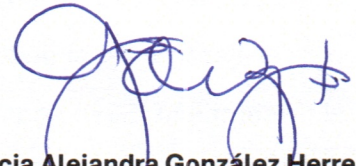
De lo expuesto con anterioridad, se emite el presente Informe de Resultados respecto de la Evaluación de logros y metas de resultados establecidos en el programa E059 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato correspondiente al cuarto trimestre de 2025, con fundamento en los artículos 73, 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el

Estado y los Municipios de Guanajuato; 448, 451 fracciones I y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Atentamente



Lcda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa
Titular del Órgano Interno de Control
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



Mtra. Alicia Alejandra González Herrera
Coordinadora de Auditorías
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

C.c.p. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.
Archivo.

